

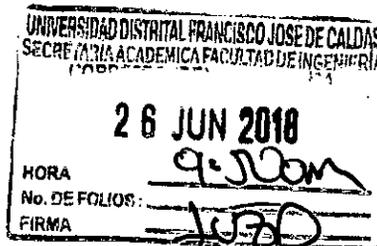


UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ-001336 - 18

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

Doctor  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Consejo de la Facultad de Ingeniería  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



**Referencia: Respuesta a inquietudes respecto a concepto jurídico con No. OJ-00656-18**

Respetado Doctor Ríos León,

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta al Oficio No. SAC-819-018 del 05 de junio de 2018 radicada en esta Oficina el 06 del mismo mes y año, donde solicita aclaración respecto al concepto jurídico ofrecido al Consejo Académico frente al caso del señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO.

Para el efecto, resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

*"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."*

De otro lado, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

Página 1 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:

"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.

"b. Maestrías: 5 años.

"c. Doctorado: 7 años."

"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."

Asimismo, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional<sup>1</sup>), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

*"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico." (negrillas fuera de texto original)*

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad así:

**"ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.** La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comprende:

<sup>1</sup> Sentencia T-850 de 2010.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

- a. La Rectoría
- b. El Consejo Académico
- c. La Vicerrectoría
- d. Los Proyectos Académicos
- e. Las Facultades
- f. Los Institutos
- g. Consejos de Facultad
- h. Consejo Curricular
- i. Laboratorios
- j. Las demás unidades de apoyo académico."

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior, esto es, luego de la aprobación qué tiempo cuenta el estudiante para desarrollar su trabajo de grado.

En esa medida, para la Oficina Asesora Jurídica debe aplicarse lo reglamentado por el Consejo Académico respecto al término para desarrollar el trabajo, pues dicho órgano es el único expresamente facultado para reglamentar dicha materia<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes así:

1. "El trabajo de grado tiene varias etapas, desde que momento se cuentan los dos (2) años, desde la presentación del anteproyecto de grado o del proyecto de grado."

R/. Para esta Dependencia y tal como lo dice el Acuerdo 09 de 2006, el tiempo para contabilizar la duración del trabajo de grado es a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular.

<sup>2</sup> Artículo 70, Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2. "Si dentro de los cinco (5) años de permanencia, no se presenta ningún trabajo de grado, se puede excluir al estudiante o se tiene que esperar a que en cualquier momento presente su trabajo de grado para empezar a contar los dos (2) años."

R/. Considera la Oficina Asesora Jurídica que el estudiante que no presente su trabajo de grado dentro de los 5 años de permanencia que refiere el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, se debería estudiar la viabilidad de la pérdida de su calidad.

3. "Si el trabajo de grado es aprobado por el (sic) Consejo del proyecto curricular y no se termina en los dos (2) años posteriores, que procedimiento se sigue, teniendo en cuenta que la norma (Acuerdo 09 de 2006) dice que no podrá ser (sic) superiora a este tiempo."

R/. Teniendo en cuenta la anterior respuesta, para la Oficina cuando el estudiante no culmine en el término de dos años se debería estudiar y decidir sobre su pérdida de la calidad de estudiante.

4. "Si el trabajo de grado es aprobado por el Consejo del Proyecto Curricular y el estudiante después de un intervalo de tiempo decide presentar un nuevo trabajo de grado, que fecha se da como válida para contar los dos (2) años, la del trabajo inicial o la del trabajo nuevo."

R/. Teniendo en cuenta que el Acuerdo 09 de 2006, refiere que "(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis", se considera que el término se contabiliza a partir de la aprobación del trabajo de grado como tal, es decir, el tiempo para culminar el trabajo de grado es a partir de que se aprueba por el Consejo del Proyecto Curricular y se contabiliza independientemente de los cambios al trabajo de grado.

5 "Que tipo de expectativa (lo refiere en su escrito) tenía el recurrente, si cuando ingresan a los posgrados se les aclara, que el Reglamento que les rige está contemplado en el Acuerdo 01 de 2009, el cual determina que el plazo máximo para la terminación y titulación es de (sic) Cinco (5) años incluyendo la elaboración del trabajo de grado."

R/ La expectativa que refiere el concepto jurídico es la fundamentada en el Acuerdo 09 de 2006, en la cual a partir de la aprobación del trabajo de grado por parte del Consejo del Proyecto Curricular, el estudiante tiene un tiempo determinado para desarrollar el trabajo de grado (tiempo que depende del programa curricular del estudiante).

Página 4 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

6. "Existe confianza legítima y se viola el principio de buena fe cuando tiene una duración de cuatro semestres, que corresponden a dos (2) años y se les garantiza a los estudiantes cinco (5) – (tres años más) para su culminación incluyendo el trabajo de grado."

R/. Para la Oficina no existe una violación a ningún principio o derecho fundamental, no obstante y como se dijo líneas atrás, el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años de permanencia la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior, esto es, luego de la aprobación el cuánto tiempo cuenta el estudiante para desarrollar su trabajo de grado.

7. "No existiría armonización y coherencia entre las normas Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico y el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de Facultad, cuando este último le entrega tres (3) años más de permanencia para que concluya con su trabajo de grado?"

R/. Encuentra esta Dependencia que no hay armonía en las normas que cita, teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad no dejó en claro cuánto tiempo tiene el estudiante para desarrollar su trabajo de grado a partir de su aprobación, como lo refiere el Acuerdo 09 de 2006, por ello dicha norma es clara en hacerlo.

8. "En qué momento existe la modificación de forma súbita e intempestiva o a que se refieren con esto en su escrito, si el estudiante conocía el reglamentación de posgrados y se le entregaron (sic) Cinco (5) años cuando el tiempo específico para terminar asignaturas es de cuatro semestres, dos (2) años y tres años más para su culminación incluyendo trabajo de grado?"

R/. La modificación súbita e intempestiva que refiere el concepto jurídico se refiere a la situación generada en virtud del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico, que le da a los estudiantes de posgrado un tiempo determinado para desarrollar sus trabajos de grado. Por lo tanto, al inaplicarse dicha norma, de forma súbita e intempestiva se arrebataría dicha posibilidad al estudiante.

9. "En el caso concreto por (sic) q se debe tomar la fecha de dos (2) de Junio de 2017, como lo dice en su escrito, si el trabajo presentado tuvo un concepto de modificable y la norma dice a partir de su aprobación- (el concepto de modificable en su connotación no se refiere a aprobación, pues una vez modificado podría ser rechazado)."

Página 5 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

R/. Se pone de presente que para dicho concepto se consideró que "...el primer revisor "WILSON PINZÓN" el dos de junio de 2017 entregó concepto de "modificable", sin embargo no se observa con claridad que modificaciones debió haber hecho el estudiante y así lo puso de presente en la solicitud de prórroga para terminar su Maestría, donde expresó "...cuando solicite la información que soportaba la calificación del anteproyecto al revisor Wilson Alexander Pinzón, el informo (sic) que entrego un documento, el cual nunca fue enviado. Intente comunicarme con el revisor mencionado el 22 de agosto del presente año por correo electrónico y a la fecha no he recibido sus observaciones."

Teniendo en cuenta ello, para esta Oficina, al no tener rechazo por ninguno de los revisores del ante proyecto quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, el recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo en mención.

Así mismo, al momento de emitir el concepto se solicitó la aprobación por parte del Consejo respectivo, a lo cual, esa Dependencia remitió los conceptos de los revisores, por tanto, esta Oficina interpreta que dichos conceptos son las que dan viabilidad al proyecto.

10. "Se puede aplicar una norma cuando no está reglamentada?"

R/. Se pone de presente que el Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico expresa en su artículo 20 que rige a partir de su aprobación, por tanto, es de aplicación inmediata luego de aprobado. Asimismo, es claro que el artículo 11 del Acuerdo 009 de 2006 reglamenta específicamente unos tiempos para el desarrollo de los trabajos de grado de los estudiantes de posgrado.

11. "Tiene fuerza de efectividad una norma que requiere reglamentación?"

R/. Se reitera que el artículo 11 del Acuerdo 009 de 2006 reglamenta específicamente unos tiempos para el desarrollo de los trabajos de grado de los estudiantes de posgrado, por tanto, no se está aplicando una norma que requiera reglamentación. Aunado a que al ser una norma que se encuentra vigente es expresamente aplicable para los casos que expresa.

Finalmente, respecto a las solicitudes de información relacionadas con actas del Consejo Académico se informa que esta Dependencia no es la llamada dar claridad al respecto.

Si bien el presente no es un concepto, se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos

Página 6 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE                                             | FIRMA |
|----------------------|----------------------------------------------------|-------|
| Proyectado           | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ |       |

10